

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 28 de julio de 2020.

Extraproceso Interrogatorio de Parte

Radicación No. 2019-00384-00

Auto No. 1254

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte solicitante en estas diligencias de Interrogatorio de parte donde el absolvente es el señor Álvaro José Vinasco Ramírez, allego constancia del envío de la citación para notificación personal la cual no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 291 del Código General del Proceso pues el apoderado se limitó a indicar la fecha del interrogatorio y no indico a la parte que debía comparecer al Juzgado a recibir la notificación personal de la providencia que fijo fecha, y en caso de que no compareciera dentro del término establecido en la referida norma debía el apoderado dar cumplimiento al Art. 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha notificación por aviso debía darse cumpliendo con lo establecido en el Art. 183 ibidem, situación que no acontece en este asunto, por lo que se hace necesario fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la referida diligencia, y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se ordena agregar a estas diligencias extraproceso la citación para notificación personal del absolvente, la cual no podrá ser tenida en cuenta por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Se señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al señor Álvaro José Vinasco Ramírez, con fines judiciales la hora de las 10 a.m. del día 28 de agosto de 2020 la cual se hará de manera virtual preferentemente, en caso de no poderse realizar se llevará a cabo de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, y dicho interrogatorio será formulado por el apoderado designado por el peticionario.
3. Requerir al apoderado judicial de la parte interesada para que proceda con la notificación personal de la presente providencia al señor Álvaro José Vinasco Ramírez, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 183, 291

y 292 del Código General del Proceso., o al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado deberá aportar la dirección de correo electrónico del absolvente, dando cabal cumplimiento a dicha normatividad.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 71 de 29 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria